

J-5788/8



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 41

EXPEDIENTE

número 2.687

C O N T R A :

MANUEL VIU CABRERO

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE BURCEAT (BARBASTRO)

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.687

CONTRA MANUEL VIU CABRERO

DE BURCEAT (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO-

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 19- DE Junio DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1849

Contra Manuel Vico
Cabrero

R.º 67.928

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de enero
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Francisco de Salazar

A. r. 3-1-39

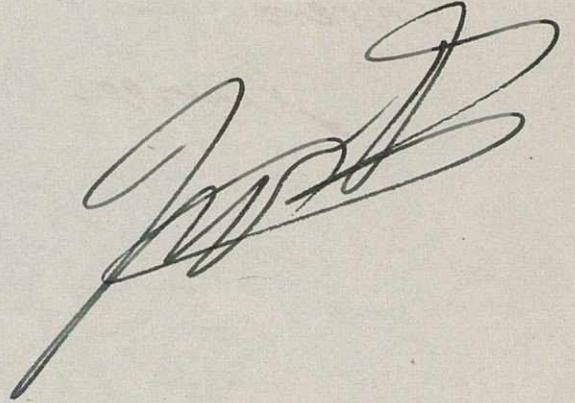
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Vicente

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

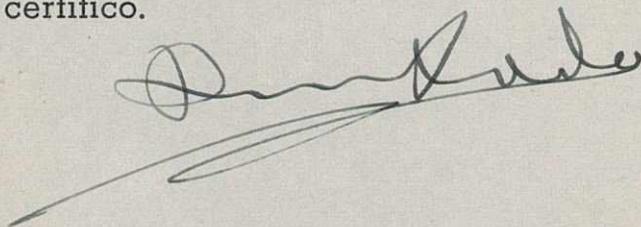
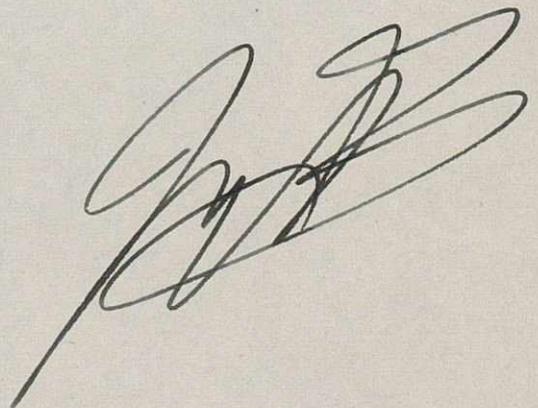
de Castro

Cano

Huesca quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

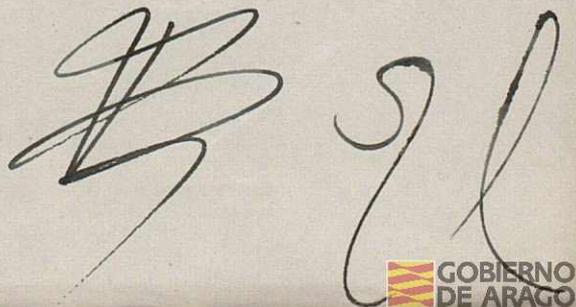
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima prudente la inco-
munióu del oportuno expediente de Respon-
sabilidades políticas contra Manuel Vín
Cabrero. -

Huesca 16 junio 1.941.

~~Antonio Pons~~

PROVIDENCIA

Huesca a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 1849-38 contra Manuel Viu Cabrero por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. D. Fiscal

Al momento del

Pr. Fiscal le presento

Arma de que certifico.

[Large handwritten signature]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2687 de la Audiencia
y 357 del Juzgado
Contra

Manuel Viu Cabrero
vecino de Burceat,



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha

19 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 22 de Junio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

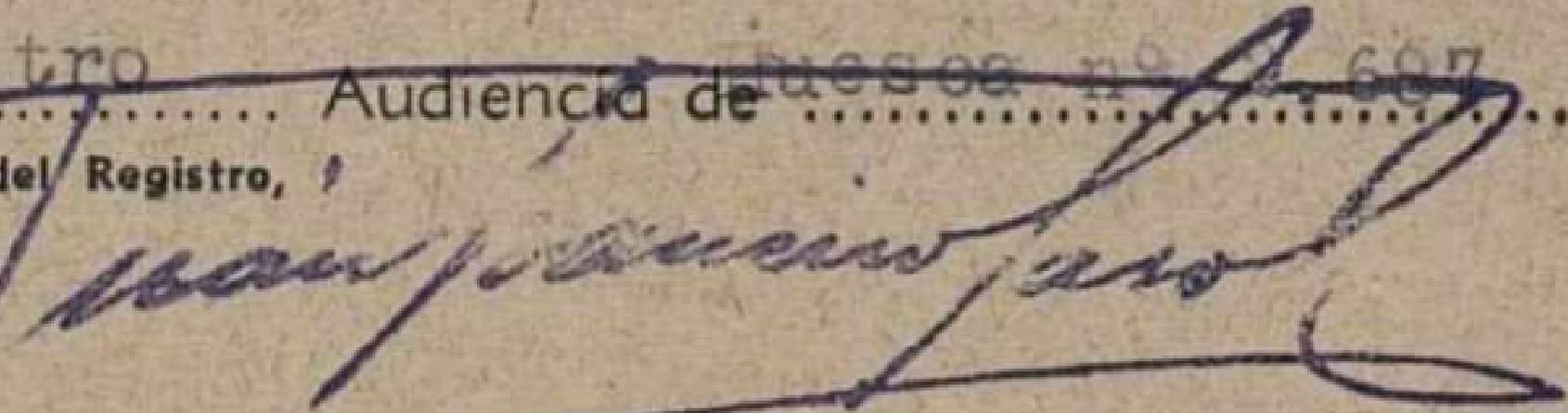
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GEN.

ENTRADA Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Viu Cabrero.....

25 JUN 1944..... Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Poesa nº 607

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Ordinad

Barbastro

9.408

Expediente n.º *2687* de la Audiencia.

49

Idem n.º *357* del Juzgado.

CONTRA

Manuel Vín Cabrero

Vecino de

Burceat, agregado de Barbastro

8



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

6

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Viu Cabrero, vecino de BURCEAT.

Expediente núm. 2.687

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Junio de 1942.

Juan Luis Durado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1849-1938, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MANUEL VIU CABRERO, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 27 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MANUEL VIU CABRERO que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1928, creyendó haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustre Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza 5 de Noviembre de 1938.- III Año Triunfal.- El Juez Instructor.- Alvaro M. Camín.- Rubricado.

Al 28 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 2 de XII de 1938, Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1, de la Quinta Región Militar, para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL VIU CABRERO.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que no tuvo ningun incidente con Macarulla ni discutió con él, que fue mediero de la colectividad, que solo guardaba lo que la colectividad le daba, que no obligo a nadie a ingresar en la colectividad.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de 12 años y 1 dia de reclusión menor.- El Defensor pide la libre absolución, por no considerarle incurso en delito alguno.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que--- Nada ---quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El Secretario.- J.M.Cabrera.- Rubricados.

Al 29 y 29º vuelto, SENTENCIA.- En Zaragoza a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MANUEL VIU CABRERO, de 31 años de edad, casado, labrador, natural de Barbastro y vecino de Buceat (Huesca).- Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Bescansa Gutierrez de Caballos, y .- RESULTANDO probado y así se declara que Manuel Viu Cabrero de ideología izquierdista, al igual que su familia (dos de cuyos miembros son voluntarios rojos), que encontrándose al inicio del Movimiento en Barbastro como mediero de una finca de D. Felix Lalanne, allí permanecio hasta finalizar el año, en que se fue a Buceat, llevandose varios muebles de la propiedad de dicho Señor, instalandose en una finca propiedad de Dña. Mercedes Loscortales, arrojando de ella al mediero que la ocupaba, apropiandose tambien enseres de la citada señora, devolviendo unos y otros a sus respectivos dueños cuando nuestras tropas liberaron la localidad (respecto a la devolución mencionada, hay que hacer constar, que a D, Felix Lalanne, se devolvió unicamente una cuarta parte de lo robado y cuando este le amenazo con dar parte a la Guardia Civil). Fue un entusiasta organizador de la colectividad obligando a ingresar en ella a los labradores.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos y atribuidos al procesado en cuanto suponen una ayuda material hacia los rebeldes, integra el delito de



las circunstancias que han concurrido en la comision del hecho de autos en meritos al arbitrio concedido por el articulo 173 del mismo cuerpo legal, revelan la existencia de una escasa trascendencia, circunstancia esta, que estima el Consejo como muy cualificada a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito, de conformidad con la regla 5ª del 67 Cº Ordinario.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo preceptuado en el articulo 8 del Decreto del 10 de Enero de 1937.- VISTOS los articulos 173 párrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar, regla 5ª del articulo 67 del Código penal comun asi como el Decreto de 10 de Enero de 1937.- MALLAMOS. que debemos condenar y condenamos a MANUEL VIU CABRERO como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante cualificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono al procesado el tiempo trascurrido en prisión preventiva. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallan.Buera.- Dámaso Garcia.- Hilarión Cuartero Roig.- Antonio Llobet.- José Luis Bescansa.- Rubricados.-----

2 Buena 27

Al 30 obra "DECRETO" del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, que con fecha 13 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 31, NOTIFICACION.- En Zaragoza a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparece MANUEL VIU CABRERO a quien notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.- De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fé.- Manuel Viu .- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.-----

226

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Buena expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº Bº n u os es 1 1

C. J. de punto

Carlos Rubio Fernandez

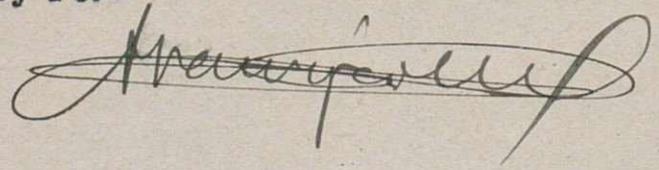
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

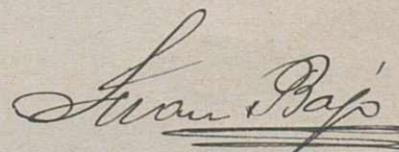
Barbastro a **veintidos de Junio**
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 




DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al ~~Juez Municipal~~ **Alcalde. Jefe local de Falange, Comandante del**

puesto de la Guardia civil y Cura Parroco de esta CIUDAD.y Bancos de
la misma,é-

Bas



005583

Nº 357

En contestación a su attº
Oficio de 22 cte. placeme mani-
festarle que en esta Oficina no
existe clase alguna de cuenta a
nombre de

MANUEL VIU CABRERO, Expte. 357.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro a veintitres de Junio
de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
For Poder

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 22 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de Burceat D. MANUEL VIU CABRERO tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 23 de Junio de 1.944.

EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

Acusamos recibo a su atto.
oficio de hoy fecha, informán-
do a V.S. que, a nombre de

MANUEL VIU CABRERO,

no existe en esta Oficina abier-
ta cuenta corriente, libre de
Caja de Ahorros, depósito de
Valores, ni ninguna clase de
imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 22 de Junio de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Plaza. -

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su
atto. oficio fecha 22 cte. relacionado
con el expediente nº.357 que por respon-
sabilidades Politicas se instruye a MA-
NUEL VIU CABRERO, de Burceat, participa-
mos a V.S. que es titular de la libreta
de nuestra Caja de Ahorros nº.67.825, in-
distintamente con Maria Cabrero Salamero,
la cual presenta en el dia de la fecha un
saldo a su favor de ptas. 1'68 (SON UNA
PTAS.y 68%).-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 23 de Junio de 1944.



BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas.

Barbastro.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 130.

Como contestación a su escrito número 357 de fecha 22 Junio 1944. en el que interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad MANUEL VIU CABRERO; cúmpleme participar a V.S. que dicho individuo tiene esposa y un hijo; nació en Costean es de 37 años, es hijo de Manuel y de Maria; no tiene bienes de ninguna clase, ni se halla afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Barbastro 16 de Octubre de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,



Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

Barbastro

En cumplimiento a lo
ordenado en un respetable
escrito N.º 357 de fecha 22
del actual, tengo el honor
de participar a la Au-
toridad de V.S. que el ve-
cino de esta ciudad Ma-
nuel Vin Cabrero, nació
en Costan, de 37 años
de edad, hijo de Manuel y
María, no parece limes
de ninguna clase, tiene
a su cargo esposa y
un hijo, y se halla
afiliado a Falange y ac-

- finalmente reside en el pueblo de
Burrat.

Dios que a V. S. muchos años

Barbastro 25 Junio 1944

El cura Párrico

José Palomig



H. Sres. Instructores de Responsabilidad Po-
lítica

Barbastro



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº 357 de fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino de Barbastro Manuel Vin Labrera.

Natal de Coolean
 nació el día - de 37 años
 de edad hijo de Manuel
 y de Maria, sus posesiones urbanas urbanas y rústicas cuyo valor global en Julio de 1.936, era de unve pesetas, tiene a su cargo la esposa y un hijo

pertenece a la Organización de Falange como no
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Barbastro 24 de Junio de 1944
 El Comandante del Puesto

Biquel Blés
Comandante

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 2164

Haciendo referencia a su escrito de fecha 22 de junio corriente, expediente nº 357, tengo el honor de manifestara V.S. que MANUEL VIU CABRERO, vecino de Burceat, nació en Costeán, se ignora cuando tiene 37 años de edad, hijo de Manuel y de María; tiene a su cargo su esposa e hijo; no se le reconocen bienes de ninguna clase ni se halla afiliado a Falangé Española Tradicionalista y de las JONS, Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
BARBASTRO, 24 de junio de 1,944.
EL ALCALDE,

Manuel Viu



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9403

Responsable

Mamuel Jim Babrew.

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

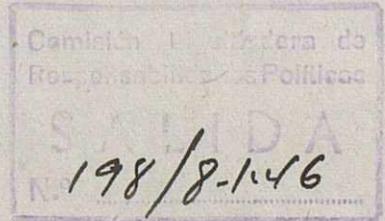
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Abril de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA JUEZ " "
" "
" "
SR. PALOP.- "

Barbastro a catorce de Enero de mil nove-
cientos cincuenta y siete.

Por recibida la anterior certificación y expediente, há-
gase saber el sobreseimiento al expedientado, a quien se le requie-
rirá al propio tiempo para que manifieste si con motivo de este pro-
cedimiento se tomó alguna medida cautelar contra sus bienes, y en
caso positivo se le notificará que han sido canceladas aquellas, y
se acordará.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió acordado en la providencia
anterior, de que doy fe.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, yo Secretario teniendo a mi presencia a MANUEL VIU CABRERO, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó el contenido de la anterior providencia, y le requiero a los efectos indicados en la misma, y manifiesta que no se tomó ninguna medida precautoria con motivo de este expediente, y firma en prueba de ello, de que doy fe.

Manuel Viu

Luzab



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE

BARBASTRO

Expediente nº 357.

Contra:

Manuel Viu Cabrero.

Como acuse de recibo,
participo a V.I. haber recibido
su Oficio de fecha 15 del actual,
relativo al Auto de sobreseimiento
provisional, dictado por la Comi-
sión Liquidadora de Responsabili-
dades Políticas de Madrid, del ex-
pedientado, indicado al margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro, 21 de Enero de 1.957.

El Sustituto,



Quadrado

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

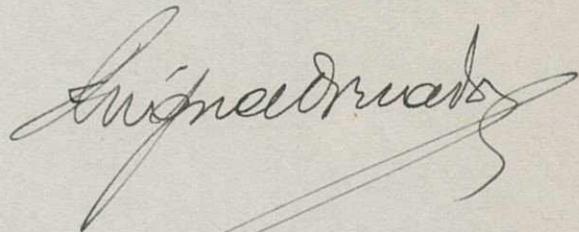
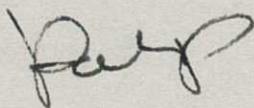
C I U D A D.-

=====

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a veintiseis de Enero de mil
" "
SR. PALOP.- " novecientos cincuenta y siete.

El anterior oficio únase al expediente de su razón
y archívese el expediente en Secretaría.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.



DILIGENCIA= Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-
cia anterior, doy fe.

